

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 MAR 2019

Auto de Sustanciación N° 0144

Radicado	76001-33-33-008-2015-00324-01
Demandante	MARIA FANNY CASTAÑO de GARCIA
Demandado	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Mediante auto interlocutorio N° 654 del 6 de Agosto de 2018, se admitió la presente demanda, cuya notificación por estado fue el 8 de Agosto de 2018..

Ahora bien, en su numeral 5º, se ordenó la cancelación de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) m/cte., para gastos ordinarios del proceso, con el fin de llevar a cabo las notificaciones de conformidad con los artículos 197 y 199 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del C.G.P y los artículos 290 y 291 del C.G.P, que la parte demandante debería remitir a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes de la notificación por estado, original y copia de la respectiva consignación.

Sin embargo, considera el Despacho que antes de proceder a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito consagrado en el artículo 178 del C.P.A.C.A, y en salvaguarda del principio de acceso a la Administración de Justicia, resulta necesario requerir a la parte accionante para que en el término improrrogable de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, se pronuncie al respecto.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: Por intermedio de la Secretaría, **REQUIÉRASE** a la parte accionante para que en el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva pronunciarse al respecto.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Ex-220 No. 20
De 05 MAR 2019
LA SECRETARIA. *[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 MAR 2019

Auto de Sustanciación N° 0146

RADICADO	76001 33 33 008 2016- 00356 00
DEMANDANTE	LUZ MARINA CARDENAS RIOS
DEMANDADO	COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte **DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación (fls 101-102) contra la sentencia N° 171 de 25 de Septiembre de 2018 (fls. 89-96) decisión judicial que fue notificada a la ANDJE, PROCURADURIA 58 y COLPENSIONES el 28 de Septiembre de 2018, y a la parte actora el día 11 de octubre de 2018, notificaciones realizadas conforme al artículo 203 del CPACA

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.
(...)”

El día 12 de octubre, para ANDJE, PROCURADURIA 58 y COLPENSIONES se venció el término concedido por la normatividad vigente, para interponer recursos.

El día 26 de octubre para la PARTE ACTORA se venció el término concedido por la normatividad vigente, para interponer recursos.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que EL DEMANDANTE interpuso recurso **APELACIÓN** el día 23 de octubre de 2018, encontrándose dentro del término legal y oportuno.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En auto anterior se notó por:
Estado No. 20
De 06 MAR 2019
LA SECRETARIA. *[Firma]*

OERL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali 05 MAR 2019

Auto de Sustanciación N° 0148

RADICADO	76001 33 33 008 2017- 00059 00
DEMANDANTE	GILBERTO LOAIZA MARIN
DEMANDADO	CREMIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación (fls 100-106) contra la sentencia N° 208 de 9 de Noviembre de 2018 (fls. 131-136) decisión judicial que fue notificada a la ANDJE, PROCURADURIA 58 y a la parte actora el 20 de noviembre de 2018, el día 30 de enero de 2019, se notificó personalmente al apoderado de la entidad demandada "CREMIL" conforme al artículo 203 del CPACA

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.
- (...)"

El día 4 de diciembre de 2018, se venció el término concedido por la normatividad vigente, para interponer recursos, para ANDJE, PROCURADURIA 58 y a la parte actora, el día 13 de febrero de 2019, venció el término para interponer recursos a la entidad demandada "CREMIL"

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que EL DEMANDANTE interpuso recurso APELACIÓN el día 21 de Noviembre de 2018, encontrándose dentro del término legal y oportuno.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,

Mónica Londono Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 20
De 06 MAR 2019
LA SECRETARIA. *Adriana*

OERL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

05 MAR 2019

Auto de Sustanciación N° 0149

Radicado No: 76001-33-33-008-2017-00175-00
Demandante: MARÍA RUBIELA GARCÍA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden, este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
2. Reconocer personería a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, identificada con CC No. 1144041976 y portadora de la tarjeta profesional No. 258258 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos del poder aportado al expediente.
3. Señálese la hora de las 0930 del día 12 MAR 2019 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,

Mónica Londono Forero
MONICA LONDONO FORERO
Juez

NOTIFICACIÓN
En auto anterior se n.º
Estado No. 20
De 05 MAR 2019
LA SECRETARIA, *[Firma]*
ESTADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 MAR 2019

Auto de Sustanciación N° 0147

RADICADO	76001 33 33 008 2017-00205 00
DEMANDANTE	CAMILO GONZALEZ MUNUERA
DEMANDADO	UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte **DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación (fls. 138-142) contra la sentencia N° 244 de 11 de Diciembre de 2018 (fls. 131-136) decisión judicial que fue notificada el día 13 de Diciembre de 2018.

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.
- (...)"

El día 21 de enero de 2019, se venció el término concedido por la normatividad vigente, para interponer recursos.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que EL DEMANDANTE interpuso recurso **APELACIÓN** el día 14 de diciembre de 2018, encontrándose dentro del término legal y oportuno.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MONICA LONDOÑO FORERO
 Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
 En auto anterior se notificó por:
 Estado No. 20
 De 06 MAR 2019
 LA SECRETARIA. *[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 MAR 2019

Auto de Sustanciación N° 0145

RADICADO	76001 33 33 008 2017- 00217 00
DEMANDANTE	FRANCIA EMERITA MARTINEZ
DEMANDADO	NACION – MINEDUCACION – FOMAG y MPIO DE CALI
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte **DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación (fls 97-98) contra la sentencia N° 219 de 21 de Noviembre de 2018 (fls. 87-95) decisión judicial que fue notificada el 23 de Noviembre de 2018 conforme al artículo 203 del CPACA

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.
(...)”

El día 7 de diciembre de 2018 se venció el término concedido por la normatividad vigente, para interponer recursos.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que EL DEMANDANTE interpuso recurso **APELACIÓN** el día 5 de Diciembre de 2019, encontrándose dentro del término legal y oportuno.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,

Mónica Londono Forero
MÓNICA LONDONO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 20
De 05 MAR 2019
LA SECRETARIA, *[Firma]*
OERL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 MAR 2019

Auto de Sustanciación N° 0153

Radicado No: 76001-33-33-008-2017-00230-00
Demandante: ASPACIA CASTILLO ÁLVAREZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden y advirtiendo que la contestación presentada por la abogada FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO en representación de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, se agregará sin consideración alguna, toda vez que dicha entidad no conforma el extremo pasivo ni se encuentra vinculada al presente litigio, este Despacho,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de la entidad demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.
2. Reconocer personería al Dr. LUÍS ERNESTO PEÑA CARABALÍ, identificado con la C.C. No. 4661246, y portador de la Tarjeta Profesional No. 279988 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad demandada – POLICÍA NACIONAL, en los términos del poder aportado al expediente.
3. Señálese la hora de la 10 10 del día 14 MAR 2019 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 20
De 06 MAR 2019
LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 MAR 2019

Auto de Sustanciación N° 0150

Radicado No: 76001-33-33-008-2017-00317-00
Demandante: HERMENIA OCORÓ VIAFARA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden, este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
2. Reconocer personería a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, identificada con CC No. 1144041976 y portadora de la tarjeta profesional No. 258258 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos del poder aportado al expediente.
3. Señálese la hora de las 10 10 del día 12 MAR 2019 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,

Mónica Londono Forero
MONICA LONDONO FORERO
Juez

NOTIFICADO
 En auto anterior se notificó al ESTADO
 Estado No. 20
 De 05 MAR 2019
 LA SECRETARIA, *[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15 MAR 2019

Auto de Sustanciación N° 0154

Radicado No: 76001-33-33-008-2018-00021-00
Demandante: OSCAR VARGAS QUESEDO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden, este Despacho,

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda por parte de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.
2. Reconocer personería al Dra. LYDA YARLENY MARTÍNEZ MORERA, identificada con CC No. 39951202 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 197743 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos del poder aportado al expediente.
3. Aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. LYDA YARLENY MARTÍNEZ MORERA, identificada con CC No. 39951202 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 197743 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fungía como apoderada de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.
4. Señálese la hora de las 1050 del día 14 MAR 2019 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 20
De 06 MAR 2019
LA SECRETARIA, *[Firma]*

ACTO

OF THE YEAR 2017

OF THE YEAR 2017

OF THE YEAR 2017

THE BOARD OF DIRECTORS
 OF THE COMPANY
 HAS APPROVED THE
 FINANCIAL STATEMENTS
 FOR THE YEAR 2017
 AND HAS ADVISED THE
 MEMBERS OF THE COMPANY
 THEREOF.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05. MAR 2019

Auto de Sustanciación N° 0151

Radicado No: 76001-33-33-008-2018-00024-00
Demandante: MERLY LOZANO CUELLAR
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden, este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
2. Téngase por NO contestada la demanda por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
3. Reconocer personería a la Dra. CATHERINE CAICEDO ARIAS, identificada con CC No. 31710159 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 138033 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en los términos del poder aportado al expediente.
4. Señálese la hora de las 1050 del día 12 MAR 2019 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,

Mónica Londono Forero
MÓNICA LONDONO FORERO
Juez

NOTIFICACIÓN
En auto anterior se n.º 20 del **ESTADO**
Estado No. 20
De 05 MAR 2019
LA SECRETARIA, *[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

05 MAR 2019

Auto de Sustanciación No. 0152

Radicado No: 76001-33-33-008-2018-00028-00
Demandante: MARÍA DEL CARMEN CASTILLO ANGULO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden y advirtiendo que la contestación presentada por la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES en representación de la FIDUPREVISORA SA se agregará sin consideración alguna, toda vez que dicha entidad no conforma el extremo pasivo ni se encuentra vinculada al presente litigio, este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
2. Reconocer personería al Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, identificado con la C.C. No. 80242748, y portador de la Tarjeta Profesional No. 148968 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder aportado al expediente.
3. Reconocer sustitución a la Dra. JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificada con la CC No. 1130598183 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214536 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder aportado al expediente.
4. Aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, identificado con la C.C. No. 80242748, y portador de la Tarjeta Profesional No. 148968 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fungía como apoderado de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
5. Señálese la hora de las 0930 del día 14 MAR 2019 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,

Mónica Londono Forero
MÓNICA LONDONO FORERO
Juez

NOTIFICADO EN EL ESTADO
En auto anterior No. 20
De 06 MAR 2019
LA SECRETARIA, *[Firma]*

